

	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
	jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021 00578

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 08 DE MARZO DE 2023, 12:00 M
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA OJEDA CAMARGO
DEMANDADO	VISIÓN Y MARKETING S.A.S.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	LUISA FERNANDA OJEDA CAMARGO
APODERADO DEMANDANTE	SI	SANDRA SILVA PARRA
RTE LEGAL DEMANDADA	SI	CARLOS COBO GARCÍA
APODERADO DEMANDADA	SI	

1. SENTENCIA

HECHOS RELEVANTES

Que la demandante prestó servicios para la demandada entre el 11 de febrero de 2008 al 08 de marzo de 2021, mediante múltiples contratos por obra o labor.

Que el salario realmente devengado por la demandante fue la suma de \$ 4.852.360

Que la demandada no pago las prestaciones sociales y vacaciones con el salario real devengado por la demandante. Y tampoco pagó los salarios en los términos de interrupción entre contrato y contrato.

Que la terminación del contrato es por causas imputables al empleador.

PRETENSIONES

1. Existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 11 de febrero de 2008 al 08 de marzo de 2021, sin solución de continuidad.

2. Pago de salarios por los días de interrupción del contrato de trabajo.

3. Reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones, según el salario realmente devengado y por la totalidad de la relación laboral sin interrupciones.

4. Indemnización Art. 64 y 65 del C.S.T.

5. Costas y agencias en derecho

EXCEPCIONES

ARGUMENTOS DEFENSIVOS

Inexistencia del despido indirecto, inexistencia de la obligación, inexistencia de discriminación salarial, cobro de lo no debido, buena fe, pago, falta de causa para pedir, prescripción e innominada o genérica.

CONSIDERACIONES

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Art. 45, 57, 62, 64, 65, 127, 128 y 143 del Código Sustantivo del Trabajo

3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 206 del 15 de febrero de 2023 - Radicación n.º 89839

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 2691 del 06 de julio de 2021. Rad. 81514

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 1174 del 02 de febrero de 2022, Rad. 84079

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 1798 de 2018

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 11436 - Radicación n.º 45536 del 29 de junio de 2016

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 3012 - Radicación n.º 79777 del 14 de julio de 2021

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 6526 del 11 de octubre de 2022- Radicación n° 91755

4. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Copia cédula de ciudadanía demandante	30
Contrato de trabajo 2008	31
Contrato de trabajo 2009	33
Contrato de trabajo 2010	35
Contrato de trabajo 2011	37
Contrato de trabajo 2012	39
Contrato de trabajo 2013	41
Contrato de trabajo 2014	43
Contrato de trabajo 2015	45
Contrato de trabajo 2016	47
Contrato de trabajo 2017	49
Contrato de trabajo 2018	51
Contrato de trabajo 2018	53
Contrato de trabajo 2018	55
Contrato de trabajo 2019	57
Contrato de trabajo 2019	60
Contrato de trabajo a término indefinido	63
Comprobantes de nómina	66
Certificados laborales	80
Tablas de salarios por cargo	82
Carta de renuncia	83
Carta de aceptación renuncia	84
Carta de renuncia marzo 2018	86
Ratificación de renuncia	87
Acta de entrega de herramientas de trabajo	91
Correos para el desarrollo de las labores contratadas	92
Historia clínica	101
Solicitud vacaciones	105
Respuesta petición	110
Expediente administrativo demandante	Contes. 44
Anexos demandada	
Interrogatorio de parte	Rte legal demandada y Luisa Ojeda
Testimonios	Paola Bermúdez y Germán Quintero

5. CONCLUSIONES
RESPECTO A LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN LABORAL
<p>Como quiera que la parte demandada no demostró la naturaleza de la obra o labor a contratar, se concluye entonces que existieron múltiples contratos a termino indefinido con la demandante, según los diferentes cargos y de la forma descrita en la parte resolutive de esta sentencia, entre el 2009 al 2019.</p>
FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN SALARIAL PLANTEADA
<p>Se concluye que la parte demandante no logró probar que el cargo de Coordinador de Ejecución Nacional y Coordinador de Ejecución Nacional Jr tuviesen unas mismas condiciones de eficiencia, que logran demostrar al Despacho un trato diferenciado que ameritara la aplicación del Art. 143 del C.S.T.</p>
FRENTE A LA NATURALEZA DE LOS AUXILIOS EXTRA LEGALES
<p>A partir del estudio de las pruebas anteriores y la jurisprudencia vigente, concluye el Despacho que, los pagos recibidos por la demandante constituyen salario, en tanto la parte demandada no cumplió con la carga probatoria que le correspondía, pues no allegó elementos de juicio que acrediten que los auxilios percibidos, estaban destinados a remunerar situaciones distintas o ajenas a su fuerza de trabajo.</p>
FRENTE A LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

La pretensión de reliquidación de prestaciones y pago de salarios por el tiempo de interrupción entre cada contrato no esta llamada a prosperar, en tanto se tuvo por probado la existencia de varias relaciones laborales. Por tanto, se accederá a la reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones con la inclusión de los auxilios extralegales como salario para el último cargo, según los valores planteados en la liquidación anexa a esta sentencia y con la compensación realizada con la liquidación final pagada a la demandante.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO

Se concluye que la situación relativa a la remuneración de las funciones pactadas, es el único elemento por el cual se concluye que la terminación del contrato es imputable al empleador mediante la modalidad de renuncia motivada, pues la demandante asumió dos cargos y ello no se vio reflejado en su remuneración. En consecuencia, se accederá a la pretensión solicitada, advirtiendo que solamente aplica la indemnización referida por el contrato a término indefinido como Coordinadora Nacional de Ejecución Jr y no para los demás contratos, pues estos se tuvieron por terminados de manera justa.

INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR FALTA DE PAGO

Se observa que no hay indicios o pruebas que demuestren que el demandado no actuó de mala fe. En consecuencia, se condenará al pago de la indemnización reseñada, en la forma que aparece en la liquidación realizada por este Despacho. Como la demanda en cuestión se presentó dentro de los 24 meses referidos en la norma, a partir del mes 25 se deberán pagar al trabajador los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.

PRESCRIPCIÓN

Fecha de terminación del contrato de trabajo	08/03/2021
Fecha de reclamación ante el empleador	N/A
Fecha de presentación de la demanda	09/11/2021

OBSERVACIONES

No aplica, la demanda se presentó en tiempo.

6. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR LA EXISTENCIA de varios contratos de trabajo a término indefinido entre VISIÓN Y MARKETING S.A.S. y LUISA FERNANDA OJEDA CAMARGO , de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia y de la siguiente manera:	
	a. Del 02 de marzo de 2009 al 12 de febrero de 2018, para el cargo de promotor.	
	del 02 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019, para el cargo de Supervisor	
	c. Del 01 de septiembre de 2019 al 01 de octubre de 2019, para el cargo de Coordinador regional	
	d. Del 02 de octubre de 2019 al 23 de diciembre de 2019, para el cargo de Trade manager regional.	
SEGUNDO	DECLARAR que los auxilios extralegales a título de auxilio de movilidad y auxilio de alimentación, percibidos por la demandante en el cargo de Coordinadora Nacional de Ejecución JR, constituyen salario, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de esta providencia. En consecuencia, CONDENAR a la demandada VISIÓN Y MARKETING S.A.S. , reliquidar en favor de la señora LUISA FERNANDA OJEDA CAMARGO , los siguientes conceptos con su respectiva compensación por la liquidación final :	
	a. CESANTÍAS: \$ 5.235.209.46 M/cte	
	b. INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$ 539.123,74 M/cte	
	c. VACACIONES: \$ 2.617.604.73 M/cte	
	d. PRIMA DE SERVICIOS: \$ 5.235.209.46 M/cte	
VALOR ADEUDADO	\$	8,864,647.92

TERCERO	CONDENAR a VISIÓN Y MARKETING S.A.S. , a reconocer y pagar a favor de la señora LUISA FERNANDA OJEDA CAMARGO , la indemnización contemplada en el Art. 64 del C.S.T, en tanto la renuncia presentada por la demandante es atribuible al empleador, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Indemnización que equivale a la suma de \$ 4.958.233.00 M/cte.
CUARTO	CONDENAR a VISIÓN Y MARKETING S.A.S. , a reconocer y pagar a favor de la señora LUISA FERNANDA OJEDA CAMARGO , la indemnización del Art. 65 del C.S.T., liquidada desde el 09 de marzo de 2021 hasta el 08 de marzo de 2023, equivalente a \$ 101.997.936.00 M/cte. A partir del mes 25, se deberán pagar intereses moratorios a la parte actora, sobre la reliquidación de prestaciones y vacaciones adeudadas desde su causación hasta su pago. acorde a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
SEXTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por la parte demandada VISIÓN Y MARKETING S.A.S. , en especial la de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO , acorde con lo señalado en parte considerativa de esta providencia.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de CUATRO (4) SMLMV.

7. RECURSO DE APELACIÓN

DEMANDANTE	NO	CONCEDE	N/A
DEMANDADA	SI		SI

Se concede el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo. Por Secretaría, remítase el expediente al superior jerárquico para lo de su competencia.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARÍA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8889b3d59d686ff50e68f2333e6890f1313f59dbf1f5d2e55d4e99891c5cb420**

Documento generado en 13/03/2023 02:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>